República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-56145209-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Mayo de 2024

Referencia: SENTENCIA "CHS DE ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ APELACIÓN" Expte. Nº EX-2023-124309454-APNSGASAD#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Señores vocales miembros de la Sala "G", Dres. Horacio Joaquín Segura y Claudia B. Sarquis (encontrándose en uso de licencia el Dr. Miguel N. Licht), a fin de resolver en los autos caratulados: **"CHS DE ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ APELACIÓN", Expte. Nº EX-2023-124309454-APNSGASAD#TFN,**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Objeto del Proceso: Que se trata de resolver en autos si resulta ajustada a derecho la Resolución N° RESOL-2023-47-E-AFIPADNECO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-5382-2020, en cuanto resuelve hacer lugar a la devolución de la suma de $ 1.498.724,64, a favor de la firma CHS DE ARGENTINA S.A., en concepto de derechos abonados en demasía con relación a la destinación 20040EC01000371T, con más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero, aplicables a partir del día 30 de diciembre de 2020.

II.- Fundamentos de la apelación: Conforme surge de RE-2023-124309135-APN-SGASAD#TFN se presenta CHS DE ARGENTINA S.A. mediante apoderado e interpone recurso de apelación contra la resolución referida en el considerando precedente. En primer lugar, relata los antecedentes del caso y manifiesta que si bien la resolución aduanera hace lugar a la devolución solicitada, la suma establecida en la misma resulta inferior a lo abonado oportunamente. Esgrime haber incurrido en un error al haber vuelto a abonar los derechos de exportación adicionales que ya habían sido "prepagados" mediante DJVE N° 19 040 DJVE 000333U, donde se indicaría que los mismos se abonaron al 12% por una suma de U$S 109.620. Sostiene que ese nuevo pago que por error se realizó, se concretó mediante el pago de la suma de $ 7.493.623,20. Explica que el pago de la referida DJVE en concepto de derechos adicionales de exportación (D. 793/2018 – 12%) se abonó por el 10,80% (o equivalente al 90% de la DJVE) y que se instrumentó por la suma de U$S 563.760, equivalente a la suma de $ 33.819.962,40. Muestra mediante un cuadro cómo fue aplicada la DJVE a distintos PE, entre los que se encuentra el involucrado en autos. Señala que el monto cuya devolución se requirió ascendía a la suma de U$D 109.620 ($

7.493.623,20.- / TC 68,36), con más los intereses abonados ($ 18.658,86.-). Declara que la acreditación del doble pago surge de la constancia documental agregada al escrito que inicia el procedimiento de repetición. Señala que la suma cuya devolución pretende la Aduana no tiene explicación, resultando arbitraria en relación a las constancias que obran en las actuaciones administrativas. Manifiesta que si las TN totales exportadas fueron 31.200 y que la DJVE cubría 30.000 TN, y siendo que para el PE en cuestión se abonaron 5.250 TN, debería descontarse la diferencia de 1.200 TN (entre el total exportado y el que cubría la DJVE), quedando 4.050 TN y no 1.050 TN como lo entiende la Aduana. Considera de este modo que la resolución resulta nula y arbitraria por cuanto no toma en cuenta las constancias de la causa, establece una restitución menor de lo que corresponde y no respeta la moneda en que fue dispuesto el pago. Finalmente ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al recurso, con costas.

III.- <u>Contestación del traslado:</u> Mediante IF-2024-46800473-APN-DTD#JGM se presenta el representante del fisco, con patrocinio letrado, contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora y acompaña las actuaciones administrativas digitalizadas. En primer lugar, efectúa un breve relato de los hechos acontecidos en sede aduanera, y niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Declara que desconoce los montos reclamados por la contraria. Señala que a la fecha del cumplido del PE, el monto correspondiente a derechos de exportación adicionales era de U$S 109.620 por 5.250 toneladas efectivamente cargadas en el medio de transporte y que la cantidad total de mercadería embarcada aplicada a la DJVE involucrada es de 31.200 toneladas, superando en 1.200 TN la cantidad documentada. Refiere que del análisis técnico realizado surge que el total de derechos abonados es U$S 673.380 (563.760 + 109.620), concluyendo que se habría pagado en demasía la suma de U$S 21.924. Agrega que de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que los montos abonados, y a cuya repetición se hiciera lugar, fueron por el importe de $ 1.498.724,64. Considera de aplicación lo resuelto por la CSJN en el fallo “CENCOSUD” y esboza los principales lineamientos del mismo. Entiende, en consonancia con los resuelto en dicho precedente jurisprudencial, que si bien los derechos se expresan en dólares, ello es al solo efecto de enunciar los valores involucrados en una divisa única y de uso habitual en el comercio internacional, pero que en los hechos los mismos se abonan en pesos y que por ende la devolución debe concretarse en la misma moneda en que se canceló la obligación tributaria. Alude al principio de indisponibilidad del crédito fiscal el cual deriva del principio de legalidad en materia tributaria. Refiere al art. 809 del C.A. Finalmente hace la reserva del caso federal, ofrece como prueba las actuaciones administrativas, haciendo reserva de ampliarla, y solicita que confirme el fallo aduanero, con costas.

IV.- Que mediante IF-2024-46792969-APN-DTD#JGM se acompañaron digitalizadas las actuaciones administrativas antecedentes de la presente causa **(SIGEA N° 19144-5382-2020).** Las mismas se inician a fs. 1/5 con la presentación efectuada por CHS DE ARGENTINA S.A. promoviendo procedimiento de repetición con fecha 30/12/20. Junto a dicha presentación, a fs. 6/27 se acompaña copia de la siguiente documentación: DJVE N° 19040DJVE000333U (ofic. 26/12/19), constancia de pago por transferencia electrónica de fecha 27/12/19 por la suma de 33.819.962,40 en concepto de derechos de exportación adicional (VEP N° 649916215), detalle de transferencia por dicho importe desde una cuenta de la firma CHS de Argentina S.A., PE N° 20040EC01000371T (ofic. 22/04/20), constancia de pago por transferencia electrónica de fecha 28/05/20 por las sumas de $ 18.658,86 y $ 7.493.623,20, en concepto de derechos de exportación interés resarcitorio y derechos de exportación adicional, respectivamente; detalle de transferencia por dichos importes (suma total: $ 7.512.282,06) desde una cuenta de la firma CHS de Argentina S.A.; PE N° 20040EC01000590W (ofic. 11/06/20 y 26/06/20) y PE N° 20040EC01000705U (ofic. 14/07/20). A fs. 28 luce la providencia de fecha 15/11/21 mediante la cual se tiene por presentada la solicitud de repetición y por agregada la documentación, declarándose la cuestión de puro derecho. A fs. 30 luce print de pantalla del Resúmen de Devolución Cargada. A fs. 31 luce escaneada la portada del sobre

original del PE N° 2004EC01000371T. A fs. 33/34 luce print de pantalla del SIM en relación a la DJVE N° 19 040 DJVE 000333 U. A fs. 35 obra print del histórico de liquidaciones respecto de la referida DJVE y de la liquidación manual 19040LMAN007378M. A fs. 36 luce el print en relación a Exportaciones a Consumo Asociadas a una DJVE, listándose los PE N° 20040EC01000371T, 20040EC01000590W y 20040EC01000705U. A fs. 37 luce print de pantalla del SIM en relación a la DJVE N° 19 040 DJVE 000333 U. A fs. 38 luce print del detalle de depósitos y VEPs. A fs. 39 luce el listado de afectación de depósitos por la suma total de $ 33.819.962,40 en relación a la LMAN 19040LMAN007378M y la DJVE 19040DJVE000333U. A fs. 40 luce print del SIM con tipos de cambio. A fs. 41/46 luce print de pantalla del SIM respecto del PE N° 20040EC01000371T, el histórico de liquidaciones, la constancia SIM de afectación de depósitos en subcuenta Maria por el importe de $ 7.512.282,06, el detalle de depósitos y VEPs. A fs. 47 y vta. luce el listado de afectación de depósitos de diversos PE, entre los que se encuentra el N° 20040EC01000371T por la suma de $ 7.512.282,06. A fs. 48 luce print del SIM con tipos de cambio. A fs. 49 luce la Nota N° 03/22 (SEC EC FINAN AD NECO) de fecha 03/02/22. A fs. 51 obra constancia SIM por liquidaciones y exportaciones asociadas a la DJVE 19040DJVE000333U. A fs. 53 luce formulario de Devolución de Derechos de Exportación RG N° 2365/07 (AFIP) en relación al PE N° 20040EC01000371T. A fs. 55/56 luce informe. A fs. 57 luce Nota N° 17/23 (SIS). A fs. 58 luce Nota N° 008/20 (SEC EC. FIN. AD NECO) de fecha 08/06/23. A fs. 59/60 luce el dictamen N° 12/2023 (SUM NECO) de fecha 11/09/23. Finalmente, a fs. 61/63 luce la resolución RESOL-2023-47-E-AFIPADNECO#SDGOAI.

V.- Que corresponde decidir si la resolución apelada se ajusta a derecho. Recordemos que mediante la misma, el Administrador de la Aduana de Necochea resolvió hacer lugar a la devolución de la suma de $ 1.498.724,64 a favor de la firma CHS DE ARGENTINA S.A. en concepto de derecho de exportación adicional, con relación a la destinación 20040EC01000371T, con más los intereses previstos en el artículo 811 del C.A., aplicables a partir del día 30/12/2020 (fecha en que la firma promovió el correspondiente procedimiento de repetición).

No obstante, la firma apela dicha resolución ante esta instancia, en el entendimiento de que la suma cuya devolución autorizara la Aduana ($ 1.498.724,64.-) resultaría inferior a las sumas oportunamente abonadas y cuya repetición se solicitara en sede aduanera. La actora sostiene que el total abonado obedece a un doble pago efectuado por error, en concepto de derechos de exportación adicionales en relación a la operación de exportación a consumo N° 20040EC01000371T, amparada mediante DJVE N° 19040DJVE000333U.

Que, por su parte, la Aduana esgrime que el total de derechos abonados sería de U$S 673.380 (U$S 563.760 + U$S 109.620) y que, en base al informe técnico pertinente, lo pagado en demasía ascendería a la suma de U$S 21.924 ($ 1.498.724,64).

VI.- Que, en cuanto aquí interesa, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, surge lo siguiente:

- Con fecha **26/12/2019** la firma CHS DE ARGENTINA S.A. registró la **Declaración Jurada de Venta al Exterior Ley 21.453 (DJVE-360) N° 19040DJVE000333U**, en relación a la exportación de 30.000 toneladas de la mercadería clasificada bajo la PA N° 1005.90.10.190Y, cuya descripción reza *"Los demás A granel, con hasta 15% de embolsado (Ley 21453) En grano –Los demás MAIZ."*, con código de ítem "V" en relación al concepto **"(026) DER. EXP. ADICIONAL"** por el importe de **U$S 563.760 (10,80%)**. (ver fs. 10/11 y 34)
- Con fecha **27/12/2019** surge constancia de pago por TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 1314399105 / VEP N° 649916215, por la suma de **$ 33.819.962,40** en concepto de **"2026 - DERECHOS EXPORTACIÓN ADICIONAL"** (ver fs. 12/13)

- Con fecha **27/12/2019** se afectó el depósito correspondiente a la **liquidación manual N° 19040LMAN007378M** por la suma de **$ 33.819.962,40** (VEP N° 649916215). Correspondiéndose al dato que surge del histórico de liquidaciones relativo a la referida LMAN por la suma de **U$S 563.760 y en estado "PAG".** (Ver fs. 34/35, 38/40)
- Con fecha **22/04/2020** se oficializó la destinación **PE N° 20 040 EC01 000371 T** mediante la cual se documentó la exportación a consumo de **5.250** toneladas de la mercadería clasificada bajo la PA N° 1005.90.10.190Y, cuya descripción reza *"Los demás A granel, con hasta 15% de embolsado (Ley 21453) En grano –Los demás MAIZ."*, amparada por la **DJVE N° 19040DJVE000333U**, con código de ítem "V" en relación al concepto **"(026) DER. EXP. ADICIONAL"** por el importe de **U$S 109.620 (12%)**. (ver fs. 14/16, 36 y 41/42)
- Con fecha **19/05/2020** se pagó la **liquidación manual N° 20040LMAN002523Y** por la suma de **U$S 109.892,95**, y con fecha 28/05/2020 se afectó el depósito por la suma total de **$ 7.512.282,06**, en concepto de intereses resarcitorios ($ 18.658,86.-) y derecho de exportación adicional ($ 7.493.623,20.-). (ver fs. 43/44, 47/48)
- Con fecha **28/05/2020** surge constancia de pago por TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 1355798026 / VEP N° 702733424, por la suma TOTAL de **$ 7.512.282,06** en concepto de **"2021 - DERECHOS EXPO. INT. RESARCITORIO" ($ 18.658,86.-)** y **"2026 – DERECHOS EXPORTACIÓN ADICIONAL" ($ 7.493.623,20.-).** (ver fs. 17/18)

Que, en base a las constancias antes descriptas, el Jefe de la Sección Económico Financiera de la Aduana de Necochea, certificó los pagos efectuados por la aquí recurrente en concepto de derechos de exportación código 026 "DER EXPORT ADIC", con fechas 27/12/2019 y 28/05/2020, por las sumas de $ 33.819.962,40 y 7.493.623,20, respectivamente. (ver fs. 49)

Que, por su parte, el dictamen asegura que se corroboró que, a la fecha del cumplido de la destinación (4/5/2020), el monto correspondiente a derechos de exportación adicionales era de U$S 109.620 por las 5.250 toneladas efectivamente cargadas; y que la totalidad de mercadería embarcada finalmente en la DJVE involucrada fue de 31.200 toneladas, superando en 1.200 toneladas la cantidad documentada. Asimismo, señala que el total de derechos abonados es de U$S 673.380 y que, por ende, se habría pagado de más la suma de U$S 21.924, siendo el importe total eventual total a devolver de $ 1.498.724,64. En consecuencia, concluye que *"… correspondería hacer lugar a la devolución de las sumas abonadas en demasía solicitadas con fecha 30/12/2020, a partir de la cual debería contarse los intereses previstos por el artículo 811 del Código Aduanero. …"*. (ver fs. 59/60).

Que, finalmente, la resolución aduanera aquí apelada resuelve hacer lugar a la devolución de la suma a la que se arriba en el dictamen, recogiendo idénticos fundamentos.

VII.- Que, ahora bien, del análisis de lo expuesto en el considerando precedente, surge que la firma CHS DE ARGENTINA S.A. abonó en dos oportunidades sumas correspondientes al pago del concepto "derecho de exportación adicional" en relación a la operación de exportación a consumo documentada mediante el permiso de embarque N° 20 040 EC01 000371 T, amparado por la DJVE N° 19040DJVE000333U.

Que no se encuentra controvertido, por un lado, el hecho de que mediante dicha destinación se exportaron a consumo 5.250 toneladas de maíz (PA N° 1005.90.10.190Y), generando la obligación tributaria por el concepto de derecho de exportación adicional de la suma de U$S 109.620 y que dicha suma fue abonada por la exportadora. Y, por el otro, el hecho de que, como consecuencia del registro de la DJVE en trato, la cual amparaba al PE aquí involucrado y dos PE más (PE Nros. 20040EC01000705U y 20040EC01000590W), se había abonado previamente la suma total de U$S 563.760, también en concepto de derecho de exportación adicional.

Que, tampoco resulta controvertida la cuestión de que la suma de **U$S 563.760** se pagó a través de la liquidación manual N° 19040LMAN007378M la cual se canceló mediante TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 1314399105 / VEP N° 649916215, por su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente al día anterior de la fecha del pago (27/12/2019), es decir por la suma **$ 33.819.962,40.**

Que, sin embargo, en cuanto a la suma de **U$S 109.620**, abonada en concepto de derecho de exportación adicional, resulta oportuno señalar que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, la firma exportadora abonó la suma de **U$S 109.892,95**, comprensiva también del importe correspondiente a intereses resarcitorios. De este modo, surge que ambos conceptos fueron cancelados mediante TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 1355798026 / VEP N° 702733424, por su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente al día anterior de la fecha del pago (28/05/2020), es decir la suma TOTAL de **$ 7.512.282,06** (comprensiva del importe correspondiente a intereses -$ 18.658,86- y del correspondiente a derecho de exportación adicional -$ **7.493.623,20**-).

Que, de este modo, y así lo entienden ambas partes, CHS DE ARGENTINA S.A. abonó en concepto de derecho de exportación adicional un importe total en dólares de **U$S 673.380**, correspondiendo la suma de **U$S 563.760** a la alícuota del 10,8% aplicada sobre el valor FOB total documentado en la DJVE (U$S 5.220.000) en relación a 30.000 toneladas de la mercadería en trato, dentro de las cuales se encuentran las 5.250 toneladas exportadas mediante el PE N° 20 040 EC01 000371 T, por las que también se calculó (y pagó) una suma en concepto de derecho de exportación adicional, esta vez la suma de **U$S 109.620**, calculada a partir de aplicar una alícuota del 12% sobre el valor FOB total del PE en trato (U$S 913.500).

Sin embargo, y a pesar de haber certificado los pagos efectuados por CHS DE ARGENTINA S.A. en concepto de derecho de exportación adicional (ver fs. 49 de las act. adm.) y reconocer en el dictamen y en la resolución aduanera que *"… a la fecha de cumplido de la destinación (…) el monto correspondiente a derechos de exportación adicionales era de U$S 109.620 (fs. 55) por 5.250 tn. efectivamente cargadas en el medio de transporte. …"* y que *"… Del análisis técnico surge que el total de derechos abonados es de U$S 673.380.- (563.760 + 109.620)…"*, la Aduana arriba a un importe a devolver que dista de los antes referidos. Así, determina que la exportadora habría pagado de más la suma de U$S 21.924, por considerar en la Nota N° 008/20 (obrante a fs. 58 de las act. adm.) que existe una diferencia de 1050 toneladas, lo cual resulta equivocado ya que el permiso de embarque aquí involucrado no sufrió modificaciones en la cantidad de toneladas documentadas y efectivamente embarcadas (5.250 tn), sólo se rectificaron las cantidades en relación al PE N° 20040EC01000590W, pero tampoco la diferencia en toneladas finalmente aplicadas a la DJVE en trato lo fue por las 1050 tn que determina la Aduana.

Que, de este modo, el suscripto considera que corresponde hacer lugar a la devolución de la suma de U$S 109.620 en favor de CHS DE ARGENTINA S.A., atendiendo a las consideraciones que siguen.

VIII.- Que en cuanto a la moneda en que deberá llevarse a cabo la devolución, ha sentenciado el Máximo Tribunal en los autos caratulados "Cencosud SA (TF 29.535-A) c/DGA" C1242, XLIX lo siguiente: *"7°) Que, sentado lo que antecede, cabe poner de relieve que en el caso de autos (confr. fs. 93/112 del expediente administrativo 13289-17409-2008 y lo señalado por la cámara a fs. 87 vta.), los tributos cuya restitución se admitió fueron abonados en pesos, producto de haberse convertido el importe de los dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 23.905. En consecuencia, la devolución debe efectuarse en la misma moneda nacional en que fue hecho el pago, pues -de acuerdo con la doctrina del precedente E.222.XLI. "Editorial Perfil S.A.", sentencia del 12 de agosto de 2008-, en las condiciones indicadas, no existe suma alguna que deba ser devuelta en dólares estadounidenses ni*

que deba ser transformada a pesos en los términos del decreto 214/02”.

“*8°) Que, a mayor abundamiento, el art. 809 del Código Aduanero -que regula la devolución de los tributos que el Fisco ha cobrado indebidamente- establece expresamente que la Aduana "devolverá directamente los importes que hubiere percibido indebidamente en concepto de tributos" (el subrayado no corresponde al original). En consecuencia, si percibió un importe en pesos, no hay razón para que se considere que, si procede su devolución, se origina para el Fisco una deuda en dólares”*.

Que siendo ello así, a los fines de la devolución de lo abonado, deberá tenerse en consideración que la suma que la recurrente solicita que se le devuelva ha sido abonada en pesos (ver fs. 17/18 de las act. adm.).

IX.- Que conforme lo expuesto, corresponde hacer lugar al reclamo efectuado por la recurrente, debiéndose proceder a la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación adicional en relación al PE N° 20040EC01000371T y que fuera abonada de modo duplicado. Dicha suma asciende a pesos siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés con 20/00 ($ 7.493.623,20.-), correspondiente al importe de U$S 109.620, convertido a pesos *al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago* (27/05/2020) (ver fs. 48 de las act. adm.).

Que a dicha suma deberán adicionarse los intereses del art. 811 del CA, los cuales se computan desde el 30/12/2020 -fecha de solicitud de repetición- hasta la fecha de efectivo pago.

X.- Que en virtud de cómo se resuelve la presente estimo conveniente imponer las costas conforme los respectivos vencimientos, las que se imponen en un 20% a cargo de la actora y en un 80% a cargo del fisco (art. 1163 del C.A.).

Por lo expuesto, voto por:

1.- Confirmar parcialmente la Resolución RESOL-2023-47-E-AFIPADNECO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-5382-2020, modificando la suma a devolver en concepto de derecho de exportación adicional abonado por CHS DE ARGENTINA S.A. en relación al PE N° 20040EC01000371T, suma que asciende a pesos siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés con 20/00 ($ 7.493.623,20.-). A dicha suma deberán adicionarse los intereses del art. 811 del CA, los que se computan desde el 30/12/2020 -fecha de solicitud de repetición- hasta la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IX de la presente.

2.- Costas conforme los respectivos vencimientos, las cuales se imputan en un 80% al fisco y en un 20% a la recurrente.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Confirmar parcialmente la Resolución RESOL-2023-47-E-AFIPADNECO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-5382-2020, modificando la suma a devolver en concepto de derecho de exportación adicional abonado por CHS DE ARGENTINA S.A. en relación al PE N° 20040EC01000371T, suma que asciende a pesos siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés con 20/00 ($ 7.493.623,20.-). A dicha suma

deberán adicionarse los intereses del art. 811 del CA, los que se computan desde el 30/12/2020 -fecha de solicitud de repetición- hasta la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IX de la presente.

2.- Costas conforme los respectivos vencimientos, las cuales se imputan en un 80% al fisco y en un 20% a la recurrente.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel N. Licht (Art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.29 11:44:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.29 14:16:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.29 14:16:41 -03:00